

REFERENCE: DDA/39-2006/TIA

El Departamento de Asuntos de Desarme saluda atentamente a la Misión Permanente de ... ante las Naciones Unidas y tiene el honor de hacer referencia a la resolución 60/226, titulada “Transparencia en materia de armamentos”, aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2005. En los párrafos 2, 3 y 4 a) de la parte dispositiva de esa resolución, la Asamblea General:

“2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, a más tardar el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe del Secretario General de 1997 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento¹, las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General de 2000 y sus apéndices y anexos² y las recomendaciones que figuran en los párrafos 112 a 114 del informe del Secretario General de 2003³;

3. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de ‘Observaciones’ del formulario estándar para proporcionar más información, por ejemplo, sobre tipos o modelos de armas, e incluyan las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras, mediante las definiciones y modalidades de presentación de informes que consideren oportunas, como parte de la información adicional de antecedentes;

4. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y, con ese fin:

a) *Recuerda* su solicitud a los Estados Miembros de que transmitan al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa”.

Anexos incluidos

¹ A/52/316 y Corr.3, 4 (anula Corr.3) y 6.

² A/55/281.

³ A/58/274.

El Departamento de Asuntos de Desarme agradecería al Gobierno de la Misión Permanente que tuviera a bien comunicarle, antes del 31 de mayo de 2006, los datos y la información correspondientes al año civil 2005 o, según proceda, se sirva del formulario adjunto, modificado por el Grupo de expertos gubernamentales de 2003 y refrendado por la Asamblea General en su resolución 58/54, para presentar, también antes del 31 de mayo de 2006, informes nulos sobre exportaciones e importaciones de armas comprendidas en las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

Como referencia se adjuntan también ejemplares del formulario normalizado para la presentación de informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales (exportaciones e importaciones) y las categorías de equipo y sus definiciones, en sus versiones revisadas por el Grupo de expertos gubernamentales de 2003 (A/58/274) y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 58/54. A ese respecto, sírvase consultar las modificaciones introducidas en las categorías III y VII (Sistemas de artillería de gran calibre y Misiles, y lanzamisiles, respectivamente). El formulario normalizado se puede obtener también en todos los idiomas oficiales en la página de presentación de la Subdivisión de Armas Convencionales del Departamento de Asuntos de Desarme en la Internet, en la siguiente dirección: <http://disarmament2.un.org/cab/register.html>.

31 de enero de 2006

S. B.



Formulario normalizado para la presentación de informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales (exportaciones)^a

Exportaciones

Informe sobre transferencias internacionales de armas convencionales
(de conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones
Unidas)

País que presenta la información: _____ *Año civil:* _____

Punto de contacto nacional (para uso gubernamental únicamente)

<i>Organización</i>	<i>División/Sección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Dirección electrónica</i>
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D^b</i>	<i>E^b</i>
<i>Categorías (I-VII)</i>	<i>Estado(s) importador(es) final(es)</i>	<i>Número de piezas</i>	<i>Estado de origen (si no es el exportador)</i>	<i>Localización intermedia (si procede)</i>
I. Carros de combate				
II. Vehículos blindados de combate				
III. Sistemas de artillería de gran calibre				
IV. Aviones de combate				
V. Helicópteros de ataque				
VI. Navas de guerra				
VII. Misiles y lanzamisiles ^d	a) b)			

<i>Observaciones^c</i>	
<i>Descripción de la pieza</i>	<i>Comentarios sobre la transferencia</i>

Criterios nacionales sobre transferencias:

a, b, c, d Véanse las notas explicativas.

El carácter de la información suministrada debe indicarse de conformidad con las notas explicativas e) y f).



Formulario normalizado para la presentación de informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales (importaciones)^a

Importaciones

Informe sobre transferencias internacionales de armas convencionales
(de conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones
Unidas)

País que presenta la información: _____ *Año civil:* _____

Punto de contacto nacional (para uso gubernamental únicamente): _____

<i>Organización</i>	<i>División/Sección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Dirección electrónica</i>
---------------------	-------------------------	-----------------	------------	------------------------------

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D^b</i>	<i>E^b</i>	<i>Observaciones^c</i>	
<i>Categorías (I-VII)</i>	<i>Estado(s) exportador(es) final(es)</i>	<i>Número de piezas</i>	<i>Estado de origen (si no es el exportador)</i>	<i>Localización intermedia (si procede)</i>	<i>Descripción de la pieza</i>	<i>Comentarios sobre la transferencia</i>
I. Carros de combate						
II. Vehículos blindados de combate						
III. Sistemas de artillería de gran calibre						
IV. Aviones de combate						
V. Helicópteros de ataque						
VI. Naves de guerra						
VII. Misiles y lanzamisiles ^d	a) b)					

CrITERIOS nacionales sobre transferencias:

a, b, c, d Véanse las notas explicativas.

El carácter de la información suministrada debe indicarse de conformidad con las notas explicativas e) y f).

Notas explicativas

a) Los Estados Miembros que no tengan nada que comunicar deberán presentar un “informe nulo” en que se señale claramente que no hubo exportaciones ni importaciones de ninguna de las categorías durante el período de que se informa.

b) Las transferencias internacionales de armamentos suponen, además del movimiento físico de equipo hacia un territorio nacional o desde éste, la transferencia de la titularidad y del control del equipo. Se invita a los Estados Miembros a que, junto con su declaración, suministren una explicación concisa de los criterios nacionales utilizados para determinar cuándo se hace efectiva una transferencia de armamentos (véase el párrafo 42 del anexo del documento A/49/316.)

c) En la columna “Observaciones” los Estados Miembros tal vez deseen describir la pieza transferida y consignar su designación, tipo, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. Los Estados Miembros tal vez deseen también utilizar la columna “Observaciones” para explicar o aclarar aspectos relacionados con la transferencia.

d) La definición de la categoría III abarca los sistemas de cohetes que se pueden lanzar de distintos tipos de plataforma. Los cohetes que reúnen las condiciones para figurar en el Registro se clasifican en la categoría VII. Se debería proporcionar información sobre los sistemas portátiles de defensa antiaérea que constituyen una unidad, es decir, si el misil y lanzador son partes de una unidad. Además, se debería proporcionar información sobre los mecanismos de lanzamiento que son piezas independientes. No es necesario proporcionar información sobre los misiles que no van acompañados de un mecanismo de lanzamiento.

e) Indique si alguna de las siguientes informaciones forma parte de su informe:

- | | <i>Marque</i> |
|--|---------------|
| i) Informe anual sobre exportaciones de armamentos | _____ |
| ii) Informe anual sobre importaciones de armamentos | _____ |
| iii) Información general sobre existencias de material bélico | _____ |
| iv) Información general sobre adquisición de material de producción nacional | _____ |
| v) Información general sobre políticas o legislación nacionales pertinentes | _____ |
| vi) Otros datos (explique) | _____ |

f) Señale los criterios utilizados según lo señalado en el párrafo 42 del anexo del documento A/49/316, al presentar informes sobre transferencias:

- | | <i>Marque</i> |
|---|---------------|
| i) Salida del equipo del territorio del exportador | _____ |
| ii) Llegada del equipo al territorio del importador | _____ |

- iii) Transferencia de titularidad
- iv) Transferencia de control
- v) Otros criterios (explique brevemente a continuación)

Categorías de equipo y sus definiciones

I. Carros de combate

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 75 milímetros o más.

IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas,

incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Naves de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de 750 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 750 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

VII. Misiles y lanzamisiles

a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, se considera que esta subcategoría incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles, pero no incluye los misiles de tierra a aire.

b) Sistemas portátiles de defensa antiaérea.



Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas

Formulario simplificado para la presentación de informes nulos¹

El Gobierno de _____, en relación con la resolución _____ de la Asamblea General, de _____ de _____, confirma que no ha exportado ni importado equipo de ninguna de las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas durante el año civil _____ y por consiguiente presenta un informe nulo.

Punto de contacto nacional

(para uso gubernamental únicamente):

(Organización,

División/Sección,

Teléfono,

Fax,

Dirección electrónica)

¹ El Grupo Gubernamental de Expertos recomendó en 2000 el formulario simplificado para la presentación de informes nulos, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 55/33 U, de 20 de noviembre de 2000. En 2003 el Grupo Gubernamental de Expertos recomendó que se incluyera información sobre los puntos de contacto nacionales, y la Asamblea General hizo suya esa recomendación en su resolución 58/54, de 8 de diciembre de 2003.